

**MEMORIA ECONÓMICA CON LA ESTIMACIÓN DEL COSTE QUE SUPONDRÁ LA  
CREACIÓN DEL CAES**

**1. Antecedentes:**

El artículo 129.2 de la Constitución establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 58.1.4º, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de fomento, ordenación y organización de las cooperativas y más específicamente la regulación y el fomento del cooperativismo que incluye la regulación del asociacionismo cooperativo, la enseñanza y la formación cooperativas y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas al mundo cooperativo.

El artículo 163.2 de la mencionada norma establece que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma fomentarán mediante la legislación adecuada, a las sociedades cooperativas y otras formas jurídicas de economía social. Además, en el artículo 172.2 del citado Cuerpo Legal se dispone que serán objeto de atención preferente, en las políticas públicas, las cooperativas y demás entidades de economía social.


A este respecto, el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, establece en su artículo 1 que le corresponde a esta Consejería la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre economía social y, en especial, las cooperativas y sociedades laborales. Asimismo, el artículo 9 establece que es competencia de la Dirección General de Economía Social y Autónomos la planificación, la promoción y el desarrollo de la economía social andaluza, impulsando especialmente la creación de nuevas empresas y la modernización tecnológica y de gestión de sus estructuras y explotaciones. Las relativas al orden cooperativo, la calificación y registro de las sociedades laborales, de las sociedades cooperativas y de las asociaciones de éstas últimas; así como la inspección de las sociedades cooperativas.

El Acuerdo por la Economía Social Andaluza de 17 de junio de 2013, constituye la aportación que por parte de los agentes económicos y sociales en el ámbito de la economía social andaluza firmantes se realiza como contribución y pieza relevante del Pacto por Andalucía. La última de sus Líneas del Actuación es "Posicionar a la Economía Social como Interlocutor visible"; en la misma se resalta la conveniencia de seguir impulsando el asociacionismo y la mejora de la capacidad de las entidades representativas de la economía social para la prestación de servicios y la defensa de los intereses de sus asociados, asumiendo el reto que supone alcanzar una visión transversal del sector por parte de los



C./ Johannes Kepler, 1.Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:cEr42C041N0XV6nWN+YdVw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	17/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	cEr42C041N0XV6nWN+YdVw==	PÁGINA	1/3
				
cEr42C041N0XV6nWN+YdVw==				

poderes públicos, y conseguir un reconocimiento del mismo como interlocutor en los debates referentes a medidas de políticas públicas.

Por último, en este apartado, también se comprometen las partes a crear, en un plazo no superior a un año desde la firma del presente Acuerdo, **el Consejo Andaluz de Economía Social**, como máximo órgano de participación para la promoción y desarrollo de la economía social, contemplando, entre otras, la facultad de este órgano en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

Finalmente, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía en su artículo 21 establece que los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

El artículo 19 del mencionado texto legal establece que son órganos colegiados los que están compuestos por tres o más miembros que, reunidos en sesión convocada al efecto, deliberan y acuerdan colegiadamente sobre el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

El artículo 20 de la norma que nos ocupa dispone que son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos.

**2. Motivos y fundamentos:**


De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se desprende la necesidad de incluir una memoria económica al proyecto de Decreto competencia del Consejo de Gobierno por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Economía Social. Así, en el art. 2.2 c) de la mencionada norma, se recoge expresamente el supuesto de los proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno, que deberán elaborar una memoria económica que ponga de manifiesto detalladamente cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económica-financiera de su ejecución y aportarla junto al proyecto de disposición reglamentaria de que se trate.

Asimismo, en la Instrucción 2/2016, de 11 de Febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de Disposiciones de Carácter General, Acuerdos del Consejo de Gobierno, Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esa Consejería, en el apartado 3.2 b) se establece la necesidad de elaborar una memoria económica con la estimación del coste al que dará lugar su aprobación. En el caso de no conllevar gasto, también se elaborará expresamente la memoria indicando tal circunstancia. Todo ello con la finalidad de evaluar que la elaboración de la disposición pueda suponer un incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos, debiendo evaluarse en dicha memoria cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.



C./ Johannes Kepler, 1.Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:cEr42C041N0XV6nWN+YdVw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	17/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	cEr42C041N0XV6nWN+YdVw==	PÁGINA	2/3
				
cEr42C041N0XV6nWN+YdVw==				

**3. Incidencia económica en el gasto público:**

La disposición que nos ocupa en la presente memoria no supone cambio económico alguno, ya que no implica ni ingreso ni gasto público, por cuanto, aun tratándose de una actividad añadida a las atribuidas a la Dirección General de Economía Social y Autónomos, se va a acometer con el personal y los medios de los que la misma dispone, especialmente con el personal adscrito al Servicio de Registros e Inspección.


En Sevilla, en la fecha certificada,

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS



C./ Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: cEr42C041N0XV6nWN+YdVw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	17/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	cEr42C041N0XV6nWN+YdVw==	PÁGINA	3/3
				
cEr42C041N0XV6nWN+YdVw==				